

denar a este a abonar a la actora la cantidad de veintiún mil trescientos sesenta y siete euros con treinta y seis céntimos (21.367,36 euros), más el interés de demora al tipo pactado en los contratos acompañados como documentos núms. 1, 5, 8 y 10 de la demanda, y las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado por escrito en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso, deberá efectuarse previamente la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2936, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto de recurso, de conformidad en lo establecido con el apartado 5.º de la disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la LEC, ofíciase al Registro Central de Rebeldes Civiles, dado el resultado infructuoso de las averiguaciones de domicilio realizadas en relación con el demandado don Michel Marie Andre Champierre de Villeneuve, con tarjeta de residencia núm. X-2041186-M, quien fue emplazado finalmente por edictos, comunicando su nombre y el resto de datos de identidad que constan en el presente procedimiento.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Michel Marie Andre Champierre de Villeneuve, extiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de D.P. 2025/2010.

Procedimiento: Diligs. Previas 2025/2010. Negociado: J. NIG: 4109143P20100051306.
Contra: Don José Ruiz García.

E D I C T O

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en las D. Previas número 2025/10-J, aparece lo siguiente:

A U T O

En Sevilla, a once de julio de dos mil diez.

Dada cuenta de la incomparecencia de don José Ruiz García.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Que don José Ruiz García ha sido citado y no ha comparecido para la práctica de las diligencias acordadas. Por el Ministerio Fiscal se ha informado en el sentido de que se acuerde su detención y presentación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. La persona indicada, no ha alegado justa causa para ello para su incomparecencia, por lo que procede acordar su detención y puesta a disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Vistos los artículos 487 y 490 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de general y pertinente aplicación.

D I S P O N G O

Se acuerda la búsqueda y detención de don José Ruiz García para la práctica de las diligencias acordadas a que se ha hecho referencia.

Dedúzcase testimonio del atestado y remítanse requisitorias al Juzgado Decano de esta capital.

Dése cumplimiento por el Sr. Secretario Judicial a cuanto más ordenan los artículos 512 a 516 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el término de tres días.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma don Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Jefe de Instrucción número Siete de Sevilla.

Diligencia. Seguidamente se cumple. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Sevilla, a once de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de P.A. 230/2009.

Procedimiento: Proced. Abreviado 230/2009. Negociado: J. NIG: 4109143P20090111689.
Contra: Don José Francisco Ruiz López.

E D I C T O

Don Manuel Díaz Barrera Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla.
Doy fe y testimonio:

Que en el P. Abreviado número 230/09 aparece lo siguiente:

A U T O

En Sevilla, a once de julio de dos mil diez.
Dada cuenta de la incomparecencia de don José Francisco Ruiz López.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El acusado don José Francisco Ruiz López ha sido citado y no ha comparecido ante este Juzgado. Por el Ministerio Fiscal se ha informado en el sentido de que acordar su detención y presentación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. La persona indicada no ha comparecido, por lo que procede acordar su detención y puesta a disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Vistos los artículos 487 y 490 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo: Se acuerda la búsqueda y detención de don José Francisco Ruiz López, para la práctica de las diligencias acordadas a que se ha hecho referencia.

Dedúzcase testimonio de auto de incoación del P. Abreviado y escrito de acusación del Ministerio Fiscal y remítanse requisitorias al Juzgado Decano de esta capital.

Dése cumplimiento por el Sr. Secretario Judicial a cuanto más ordenan los artículos 512 a 516 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el término de tres días.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Don Fernando Martínez Pérez, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla.

Diligencia. Seguidamente se cumple. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial, expido la presente en Sevilla, a once de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN**

EDICTO de 12 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. dos de Vélez-Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 182/2007. (PD. 1846/2010).

NIG: 2909442C20070000952.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 182/2007. Negociado: C. Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Doña María Leonor Fernández García.

Procuradora: Sra. M.^a Eugenia Farre Bustamante.

Contra: Villas Andaluzas, S.A. y Construcciones Manuel Atencia, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 182/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga, a instancia de doña María Leonor Fernández García contra Villas Andaluzas, S.A. y Construcciones Manuel Atencia, S.L. sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Vélez-Málaga, a 27 de noviembre de 2008.

Vistos por mí, don José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 182/2007, a instancia de doña María Leonor Fernández García, representada por la Procuradora Sra. Farré Bustamante y asistida de la Letrada Sra. Rodríguez Ródenas, frente a la entidad mercantil Construcciones Manuel Atencia, S.L. y la entidad mercantil Villas Andaluzas, S.A., en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Farré Bustamante, en nombre y representación de doña María Leonor Fernández García, frente a la entidad mercantil Construcciones Manuel Atencia, S.L. y la entidad mercantil Villas Andaluzas, S.A., en situación procesal de rebeldía, declaro que doña María Leonor Fernández García es legítima propietaria de la vivienda chalet núm. 18, tipo B, situada sobre la parcela núm. 19, de la Urbanización El Conde, del término de Vélez-Málaga, a la altura del kilómetro 264 de la carretera de Málaga-Almería, finca registral núm. 32.902 (tomo 612, libro 411, folio 52, finca registral núm. 32.902, inscripción 1.^a), con una superficie de 516 m², que se compone de planta baja, con una superficie de 127 metros y 10 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillos, estar-comedor, dos dormitorios, cocina, despensa, un baño, lavadero y porche delantero y trasero; y planta primera con una superficie de 64 metros con 90 decímetros cuadrados, distribuida en pasillo, tres dormitorios, dos baños y balcón; linda al Norte con la parcela núm. 16 de la urbanización, Sur con la parcela núm. 20, Este con parcela núm. 18 y Oeste con calle B de la urbanización, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Diríjase mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad núm. 2, de Vélez-Málaga, a fin de que se proceda a la inscripción del derecho de la actora con respecto a la finca descrita, así como la rectificación del asiento registral contradictorio.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas Villas Andaluzas, S.A. y Construcciones Manuel Atencia, S.L., extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a doce de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.